

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ÉNFASIS
EN LA EJECUCION PRESUPUESTARIA MUNICIPAL,
MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ EL CHOL, BAJA
VERAPAZ
PERÍODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2011**



GUATEMALA, MAYO DE 2012



Guatemala, 30 de mayo de 2012

Señor
Héctor Adolfo Mayén Alvarado
Alcalde Municipal
Municipalidad de Santa Cruz El Chol, Baja Verapaz

Señor(a) Alcalde Municipal:

En mi calidad de Contralora General de Cuentas y en cumplimiento de lo regulado en la literal "k" del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por los Auditores Gubernamentales que oportunamente fueron nombrados para el efecto y quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley, son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ÉNFASIS
EN LA EJECUCION PRESUPUESTARIA MUNICIPAL,
MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ EL CHOL, BAJA
VERAPAZ
PERÍODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2011**



GUATEMALA, MAYO DE 2012

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| 1. INFORMACIÓN GENERAL | 1 |
| Base Legal | 1 |
| Función | 1 |
| 2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA | 1 |
| 3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA | 1 |
| Generales | 1 |
| Específicos | 2 |
| 4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA | 2 |
| Área Financiera | 2 |
| 5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA | 3 |
| HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO | 3 |
| HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES | 8 |
| 6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO | 25 |
| 7. COMISIÓN DE AUDITORÍA | 26 |
| ANEXOS | 27 |
| Información Financiera y Presupuestaría | 28 |
| Ejecución Presupuestaría de Ingresos | 28 |
| Egresos por Grupos de Gasto | 29 |



Guatemala, 30 de mayo de 2012

Señor
Héctor Adolfo Mayén Alvarado
Alcalde Municipal
Municipalidad de Santa Cruz El Chol, Baja Verapaz

Señor(a) Alcalde Municipal:

Los Auditores Gubernamentales designados de conformidad con el Nombramiento No. DAM-0174-2012 de fecha 15 de febrero de 2012 hemos efectuado auditoría, evaluando los aspectos financieros, de control interno, de cumplimiento, operacionales y de gestión, en el (la) Municipalidad de Santa Cruz El Chol, Baja Verapaz, con el objetivo de evaluar la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Nuestro examen se basó en la revisión de las operaciones y registros financieros, de cumplimiento y de gestión, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y como resultado del trabajo se detectaron aspectos importantes que merecen ser mencionados:

Hallazgos relacionados con el Control Interno

Área Financiera

- 1 Deficiencia control de los bienes municipales al no estar codificados
- 2 Deficiencia control derivado de la mala elaboración del contrato del auditor interno
- 3 Deficiencia control en la documentación que respalda los egresos del ejercicio examinado

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables



Área Financiera

- 1 Recomendaciones de Auditoría anterior, no cumplidas
- 2 Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales contenidas en el Acuerdo Gubernativo Número 394-2008
- 3 Falta de fianzas de fidelidad
- 4 Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales al no enviar el resumen anual del inventario a la Contraloría General de Cuentas
- 5 Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales emitidas por la Contraloría General de Cuentas
- 6 Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales al no redactar la memoria anual de labores y presentarla a las instancias correspondientes
- 7 Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales El Alcalde Municipal no informó sobre la ejecución presupuestaria
- 8 Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales al utilizar recursos de préstamo para otros fines
- 9 Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales al efectuar préstamos a entidades no autorizadas

La comisión de auditoría nombrada se integra por los auditores: Lic. Carlos Roberto Sum Coyoy y supervisor Lic. Luis Francisco Arreaga Maldonado.

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente Informe, fue (fueron) discutido (s) por la comisión de auditoría con las personas responsables.

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.

Atentamente,

ÁREA FINANCIERA





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

LIC. CARLOS ROBERTO SUM COYOY

Auditor Gubernamental

LIC. LUIS FRANCISCO ARREAGA MALDONADO

Supervisor Gubernamental



1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Base Legal

La municipalidad auditada ejerce el gobierno local de su municipio, su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República artículos 253, 254, 255 y 257 y el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

Función

La función principal de la Municipalidad consiste en satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio, a través de la ejecución de programas de salud, educación, vivienda, infraestructura vial y saneamiento ambiental, asimismo, suministrar los servicios de agua potable, energía eléctrica, mercados, rastos, parques, centros recreativos y deportivos, para lo cual se apoya en los Consejos Comunitarios de Desarrollo, quienes hacen llegar sus necesidades utilizando el mecanismo de coordinación local por medio de los alcaldes comunitarios.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Generales

Evaluar que el presupuesto municipal de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011, se haya ejecutado razonablemente atendiendo a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.



Específicos

Evaluar la estructura de control interno establecida en la Municipalidad aplicable al proceso presupuestario.

Comprobar la razonabilidad del saldo final de Caja y Bancos.

Evaluar que el presupuesto municipal de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 se haya ejecutado de acuerdo al Plan Operativo Anual -POA- y de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables

Comprobar que los registros presupuestarios de ingresos y egresos, transacciones administrativas y financieras sean confiables, oportunos y verificables de acuerdo a las normas presupuestarias y contables aplicables y se encuentren debidamente soportados con la documentación legal correspondiente.

Verificar que las modificaciones presupuestarias se hayan sometido al proceso legal establecido y contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

Verificar que las obras de inversión en infraestructura física ejecutadas cumplan con los aspectos legales, administrativos y financieros.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión, mediante la aplicación de pruebas selectivas, de las operaciones, registros y documentación de respaldo de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; con énfasis en la inversión pública municipal y aspectos significativos en el presupuesto de gastos de funcionamiento, incluidos en los programas siguientes: 01 Actividades Centrales, 12 Salud y Medio Ambiente y 99 Partidas No Asignables a Programas, considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Servicios No Personales, Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital; y de la ejecución presupuestaria de ingresos, los siguientes rubros: Ingresos Tributarios, Ingresos No Tributarios, Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital.



5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO

Área Financiera

Hallazgo No.1

Deficiencia control de los bienes municipales al no estar codificados

Condición

En el desarrollo de la auditoría, se evaluó lo relativo al control aplicado a los bienes que posee la Municipalidad, estableciéndose que cada uno de estos no cuenta con su respectivo código de identificación a la fecha de la presente intervención.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas General de Control Interno Gubernamental, norma 1.2, Estructura de Control Interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio".

Causa

No existe una persona que esté a cargo del control de los bienes que posee la municipalidad.

Efecto

Al momento de la asignación de cada bien a un responsable no se puede hacer de manera concreta debido a que a veces hay bienes iguales que pueden traslaparse o prestarse entre ellos mismos y en caso de pérdida o extravío no resulta fácil identificar al responsable directo.



Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director de AFIM, para que éste nombre una persona que se encargue de aplicar la codificación respectiva a cada bien municipal, antes de que sea asignado a un responsable directo.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 12 de marzo de 2012, los responsables Director de AFIM, Secretario Municipal y Director Municipal de Planificación, unificando personería exponen lo siguiente: “La persona encargada del control de los bienes municipales no dio cumplimiento en este aspecto, por lo tanto sugerimos al señor Alcalde Municipal actual a efecto se nombre a una persona que esté a cargo del control de los bienes que posee la Municipalidad, para que cada uno de éstos cuente con su respectivo código de identificación, y que le sea asignado a un responsable directo, lo que de hecho ya se está realizando”. Además, en oficio sin número de fecha 13 de marzo de 2012, los miembros del Concejo Municipal, unificando personería en el Alcalde Municipal exponen lo siguiente: “Si bien es cierto, no existe una persona específica a cargo del control de los bienes municipales, se debe a la falta de fondos pecuniarios, sin embargo dentro del personal de AFIM se lleva el registro anual de inventarios, así como las correspondientes tarjetas de responsabilidad de cada uno de los funcionarios y empleados municipales. Existe una codificación consistente en las siglas de la oficina municipal y la numeración correlativa de cada bien”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que el control aplicado al inventario de bienes municipales durante el ejercicio fiscal examinado fue deficiente, situación que reconocen los responsables.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 20, para el Alcalde Municipal y Director de AFIM, por la cantidad de Q.10,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.2

Deficiencia control derivado de la mala elaboración del contrato del auditor interno

Condición

Durante el examen efectuado a la entidad auditada se verificó que según Acta



Número 038-2011 de fecha 7 de enero de 2011, punto quinto, asentada en el libro número 12 de sesiones municipales el Concejo Municipal aprobó y autorizó la contratación del auditor interno para el ejercicio fiscal 2011, el cual fue llevado a cabo por el señor Alcalde Municipal y el auditor interno contratado, según consta en el contrato Número 001-2011 de fecha 11 de enero de 2011, en el cual por la falta de control en la elaboración del mismo, no se incluyó la cláusula correspondiente al informe que mensualmente debe presentar para el pago de sus servicios profesionales, mismos que durante el examen no se tuvieron a la vista.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas General de Control Interno Gubernamental, norma 1.2, Estructura de Control Interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio". Además, la circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil establece: "Para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029, "Otras remuneraciones de personal temporal", por parte del Sector Público, que comprende los Organismos del Estado, sus entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades del país, la Universidad de San Carlos de Guatemala, las empresas públicas, estatales o municipales, además de los requisitos que establece la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, del 22 de diciembre de 1992, se observarán las siguientes normas". El numeral XII romano indica: "Debe establecerse en el texto del contrato, la obligación que tienen las personas contratadas de rendir informes periódicos del avance de los servicios encomendados, así como un informe final acompañado del producto o resultado de la prestación de sus servicios".

Causa

No se toman en cuenta los aspectos de orden legal que conlleva un contrato de esta naturaleza, derivado del desconocimiento por parte de los responsables.



Efecto

Se deja de recibir el apoyo que debe brindar el auditor interno durante la ejecución del presupuesto en consonancia con la gestión de la administración municipal.

Recomendación

El Concejo Municipal debe girar instrucciones al Alcalde Municipal, para que cuando éste suscriba el contrato con el Auditor Interno, se dejen establecidas de manera clara cuáles serán las obligaciones de éste con respecto a sus servicios profesionales para con la Municipalidad.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 12 de marzo de 2012, los responsables Director de AFIM, Secretario Municipal y Director Municipal de Planificación, unificando personería exponen lo siguiente: “De conformidad con el punto QUINTO del Acta de Sesión Municipal No.038-2011, de fecha 07 de Enero de 2011, se contrataron los servicios del Auditor interno, para realizar una evaluación financiera a todas las áreas de control existentes en la Tesorería Municipal, y en el Artículo 5º., de dicho acuerdo dice: Los resultados de su evaluación los hará constar en informe que contendrá notas de auditorías, papeles de trabajos y otros documentos que se consideren complementarios. Sin embargo faltó consignar en el contrato suscrito para el efecto que para el cobro del pago mensual debería presentar un informe mensual de las labores realizadas, lo que no cumplió. En vista que aún se le tienen salarios pendientes de pago, se le exigirá presente sus informes mensuales respectivos. Se hará del conocimiento de las autoridades municipales superiores actuales, tomar en cuenta estos aspectos para que en contratos futuros se dejen establecidas claramente las obligaciones a los servicios profesionales del auditor para con la Municipalidad”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los responsables no tomaron en cuenta incluir en el contrato del auditor interno las obligaciones de éste al momento de suscribir el mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 20, para el Alcalde Municipal, dos Síndicos Municipales y cuatro Concejales Municipales, por la cantidad de Q.10,000.00, para cada uno.



Hallazgo No.3

Deficiencia control en la documentación que respalda los egresos del ejercicio examinado

Condición

Durante el examen efectuado a la entidad auditada, conforme a la muestra establecida se verificó la documentación que respalda cada uno de los voucher por gastos realizados en la ejecución del presupuesto del ejercicio fiscal 2011, estableciéndose que no se adjuntan órdenes de compra, órdenes de pago, ingreso y salida de almacén ya que los bienes y suministros adquiridos deben cumplir con este procedimiento de control.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas General de Control Interno Gubernamental, norma 1.2, Estructura de Control Interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio". La norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. "Los documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis".

Causa

No se cumple con el proceso de control de los gastos incurridos en el ejercicio fiscal correspondiente, derivado del desconocimiento por parte de los responsables.

Efecto

No se refleja la aplicación de un registro completo, toda vez que éste adolece de



un control efectivo, que permita llevar a cabo las operaciones financieras lo mejor documentadas posibles, ya que no existe transparencia de las erogaciones efectuadas.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director de AFIM, para que todos los gastos efectuados en el presupuesto del ejercicio fiscal corriente, queden bien documentados de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 12 de marzo de 2012, los responsables Director de AFIM, Secretario Municipal y Director Municipal de Planificación, unificando personería, y en oficio sin número de fecha 13 de marzo de 2012, los miembros del Concejo Municipal, unificando personería en el Alcalde Municipal, de igual manera exponen lo siguiente: “La precaria situación financiera de la Municipalidad no permite erogar gastos en la impresión de las órdenes de compra y pago, mucho menos para pagar personal específico para dicha actividad y lo relacionado a los ingresos y salidas de almacén de materiales y suministros. Se denomina sencillamente un Almacén de paso, pues los mismos se entregan directamente a los proyectos, reparaciones y oficinas que lo solicitan”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los responsables no tomaron en cuenta aplicar el proceso administrativo que toda compra debe llevar documentalmente.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 20, para el Alcalde Municipal y Director de AFIM, por la cantidad de Q.10,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Área Financiera

Hallazgo No.1

Recomendaciones de Auditoría anterior, no cumplidas

Condición



En el desarrollo del examen se verificó lo relativo a los aspectos evaluados en la auditoría de presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2010, determinándose que no se ha atendido la recomendación relacionada al hallazgo No. 3 del área financiera, el que lleva por título: Actas suscritas en libros no autorizados. Así mismo, se determinó que las sesiones celebradas por el Concejo Municipal en el ejercicio fiscal 2011, fueron asentadas en libro de actas no autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Acuerdo No. A-23-2004 de la Contraloría General de Cuentas, en su artículo No.1, aprueba la guía denominada Seguimiento y Administración de los Resultados de Auditoría (SARA), literal d), numeral 1: “La autoridad máxima de la entidad examinada, es la persona responsable de disponer las acciones que aseguren la debida y oportuna implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría emitidos por la Contraloría General de Cuentas”. Además, el Acuerdo No. A-57-2006 que contiene las Normas de Auditoría del Sector Gubernamental, la norma 4.6 Seguimiento del Cumplimiento de las Recomendaciones establece: “ La Contraloría General de Cuentas, y las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, periódicamente, realizarán el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos...el incumplimiento a las recomendaciones dará lugar a la aplicación de sanciones por parte de la administración del ente público o por la Contraloría General de Cuentas, según corresponda”.

Causa

El control interno de la entidad auditada no es congruente con las necesidades que ésta tiene, ya que la autoridad superior representada por el alcalde Municipal no ha asumido una actitud de acatamiento del orden legal que rige el ámbito de su competencia y por ende de su gestión administrativa.

Efecto

Al no implementar las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas, por medio de los informes, principalmente el de los libros de actas del Concejo Municipal, así mismo puede darse el caso de cambiarlas cuando los intereses particulares lo requieran, sin darse cuenta de ese hecho por no estar previamente numeradas ni autorizadas por la Contraloría General de cuentas.

Recomendación

Al Alcalde Municipal para que revise los informes de auditoría de la Contraloría General de Cuentas, y proceda a implementar las recomendaciones contenidas.



Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 12 de marzo de 2012, los responsables Director de AFIM, Secretario Municipal y Director Municipal de Planificación, unificando personería exponen lo siguiente: “Se recomienda a las autoridades municipales actuales que todos los libros correspondientes a la Tesorería Municipal, bajo la responsabilidad del Director Financiero, deberán estar autorizados por la Contraloría General de Cuentas. Las Actas de sesiones celebradas por el Concejo Municipal en el ejercicio fiscal 2011, se encuentran asentadas en el Libro de Actas autorizado por el Alcalde y Secretario Municipal, de conformidad con la literal o) del Artículo 53 del Decreto Número 12-2012 del Congreso de la República (Código Municipal). Se hizo del conocimiento del Auditor que al finalizarse este libro, el siguiente será autorizado por la Contraloría General de Cuentas. Esta Recomendación se hizo ver en la Auditoría anterior”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que esta deficiencia fue indicada en la auditoría de presupuesto del año anterior y a la fecha aún no ha sido atendida por parte de los responsables.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal y Secretario Municipal, por la cantidad de Q.10,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.2

Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales contenidas en el Acuerdo Gubernativo Número 394-2008

Condición

Al evaluar el cumplimiento de las obligaciones de la Municipalidad, se pudo establecer que en el ejercicio fiscal 2011, no se cumplió con remitir a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, la programación de compras, suministros y contrataciones efectuadas en el ejercicio fiscal 2011.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo Número 394-2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, establece en el Artículo 41. Atribuciones de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Numeral 7:



“Requerir de todas las entidades del sector público sus programas de compras para su organización y elaboración de estadísticas”.

Causa

Los responsables no le dieron cumplimiento a la normativa que les obliga a presentar la información de compras, principalmente por no tener dentro de su compilación de leyes éste acuerdo.

Efecto

Riego de que no haya un adecuado control en la compra de bienes, suministros y contrataciones que son aplicables durante la ejecución del presupuesto de un ejercicio fiscal determinado.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de AFIM, para que se cumpla con todos los trámites y requerimientos legales y la programación de compras, suministros y contrataciones, sea presentada en tiempo ante la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 13 de marzo de 2012, los miembros del Concejo Municipal, unificando personería en el Alcalde Municipal exponen lo siguiente: “No fue posible dar cumplimiento a la normativa que regula el numeral 7 del artículo 41 en virtud que durante el ejercicio 2011 nunca nos fue requerida una programación de compras, por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que el comentario de la administración municipal admite la deficiencia indicada por la auditoría, además que los aspectos que están en ley no necesariamente conllevan un requerimiento para ser cumplidos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal y Director de AFIM, por la cantidad de Q.10,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.3

Falta de fianzas de fidelidad



Condición

Durante la auditoría efectuada a la entidad, se estableció que existe una persona receptora de los cobros diversos que a diario se reciben en la tesorería municipal, sin embargo no tiene fianza de fidelidad, situación que es necesario cumplir, derivado de la función recaudadora y depositaria de fondos municipales que tiene a su cargo.

Criterio

El Decreto Número 1986 Ley Orgánica del Departamento de Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en su artículo 11 indica: “Las primas referentes a las pólizas de fianza de funcionarios y empleados gubernamentales serán mensualmente satisfechas al Departamento de Fianzas por conducto de las oficinas pagadoras, las cuales bajo la responsabilidad de sus jefes, descontarán de los emolumentos el valor de las primas y harán el entero correspondiente. Las oficinas pagadoras departamentales remesarán de oficio y por correo certificado, al Departamento de Fianzas, el valor de las primas que descuenten”. Además, el Decreto Número, 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 79, establece: “Los funcionarios y empleados públicos que recauden, administren o custodien bienes, fondos o valores del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas, deben caucionar su responsabilidad mediante fianza de conformidad con la ley respectiva”.

Causa

Incumplimiento a las normas que rigen el pago de fianzas para las personas que tienen a su cargo la recaudación y manejo de fondos municipales.

Efecto

Puede producirse menoscabo al erario municipal si existiera faltante o robo al no estar protegida la institución debido a que no se cuenta con la fianza correspondiente.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal para que a la brevedad posible, contrate la fianza correspondiente, para que las personas asignadas para el cobro de los ingresos diarios estén respaldadas en caso de una eventualidad.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 12 de marzo de 2012, los responsables Director de AFIM, Secretario Municipal y Director Municipal de Planificación, unificando personería exponen lo siguiente: “Por desconocer y no tener Recomendación



alguna de Auditorías anteriores, no se había dado cumplimiento a este numeral, por consiguiente se le sugiere al señor Alcalde Municipal actual, gire sus ordenes al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, para que a la brevedad posible, contrate la fianza correspondiente, para que las personas asignadas para el cobro de los ingresos diarios estén debidamente respaldadas en este aspecto.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los responsables admiten haber incumplido con esta disposición de carácter legal.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal y Director de AFIM, por la cantidad de Q.10,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.4

Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales al no enviar el resumen anual del inventario a la Contraloría General de Cuentas

Condición

Se verificó que la Municipalidad no presentó ante la Contraloría General de Cuentas, en el tiempo que estipula la ley, el resumen del inventario de bienes de la Municipalidad correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Criterio

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 53. Atribuciones y Obligaciones del Alcalde, literal r) establece: “enviar copia autorizada a la Contraloría General de Cuentas, del inventario de los bienes del municipio, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de cada año”.

Causa

Incumplimientos a los plazos que exige la ley, para cumplir con la presentación del resumen anual del inventario municipal ante la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

Se incumple con la normativa establecida para el efecto, no permitiendo un control por parte de la Contraloría General de Cuentas, sobre las alzas y bajas de los bienes municipales.



Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director de AFIM, Secretario Municipal y Director Municipal de Planificación, y con el acompañamiento del Auditor Interno, para que tengan presente los requisitos y plazos de las obligaciones que están en ley, para que se pueda cumplir a tiempo con enviar la copia del inventario de bienes municipales, ante las instancias correspondientes.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 12 de marzo de 2012, los responsables Director de AFIM, Secretario Municipal y Director Municipal de Planificación, unificando personería exponen lo siguiente: “persona encargada de este proceso no dio cumplimiento en este aspecto, de inmediato se ha recomendado al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, enviar el resumen anual del inventario a la Contraloría General de Cuentas”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que la administración municipal responsable de la gestión del ejercicio fiscal 2011, no cumplió con este requisito de índole legal.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q.10,000.00.

Hallazgo No.5

Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales emitidas por la Contraloría General de Cuentas

Condición

Durante la auditoría efectuada, se tuvo a la vista los documentos relacionados a la contratación del auditor interno, verificando que se suscribió el contrato administrativo número 001-2011 de fecha 11 de enero de 2011, correspondiente a la prestación de sus servicios profesionales a la Municipalidad por el período fiscal 2011; sin embargo no se cumplió con el plazo establecido en la circular A-106-2008, del Contralor General de Cuentas, con notificar a la Dirección de Auditoría de Municipalidades, la contratación respectiva.

Criterio

La Circular A-106-2008 emitido por el Contralor General de Cuentas, inciso c) “una vez que se contrate al auditor interno, deberá notificarse el hecho a la



Dirección de Auditoría de Municipalidades de la Contraloría General de Cuentas, dentro de los 10 días siguientes, adjuntando copia del contrato suscrito, sin perjuicio de la copia que también deberán enviar a la Unidad de Contratos de esta institución, establecida en el artículo 75 de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde se llevará un registro actualizado de este personal. De igual manera, deberá informarse sobre la rescisión de los contratos, enviando copia de las notas remitidas por ambas partes para formalizar la finalización de la relación contractual, así como la renovación de los mismos o las nuevas contrataciones”.

Causa

A lo interno de la entidad fiscalizada no se tiene pleno conocimiento acerca de las disposiciones de índole legal que deben cumplirse ante la Contraloría General de Cuentas como ente rector de la fiscalización gubernamental.

Efecto

Los responsables incumplen con el aspecto legal establecido para el efecto.

Recomendación

El Concejo Municipal debe solicitar al Alcalde Municipal para que gire instrucciones al Secretario Municipal y con el acompañamiento del auditor interno, se tomen en cuenta los aspectos legales que permitan cumplir con ellos oportunamente.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 12 de marzo de 2012, los responsables Director de AFIM, Secretario Municipal y Director Municipal de Planificación, unificando personería exponen lo siguiente: “En cuanto a la Contratación del Auditor Interno, no se cumplió con lo establecido en la Circular A-106-2008, del Contralor General de Cuentas, con notificar a la Dirección de Auditoría de Municipalidades, la respectiva contratación, por no tener conocimiento de dicha circular. Recomendarle al Concejo Municipal solicite al señor Alcalde para que gire instrucciones al Director de AFIM y con el acompañamiento del Auditor interno, se tomen en cuenta los aspectos legales que permitan cumplir a cabalidad oportunamente”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que la administración municipal responsable de la gestión del ejercicio fiscal 2011, no cumplió con este requisito de índole legal.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas,



artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal y Secretario Municipal, por la cantidad de Q.10,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.6

Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales al no redactar la memoria anual de labores y presentarla a las instancias correspondientes

Condición

Se verificó lo relativo a las obligaciones del Secretario Municipal, estableciendo que no presentó ante el Concejo Municipal, la memoria anual de labores correspondiente al ejercicio fiscal 2011, aspecto que debe cumplirse durante la primera quincena del mes de enero, posterior al ejercicio fiscal presupuestario ejecutado, y tampoco cumplió con enviar ejemplares a las instancias correspondientes indicadas en la ley correspondiente.

Criterio

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, establece: artículo 84. Atribuciones del Secretario inciso d) "Redactar la memoria anual de labores y presentarla al Concejo Municipal, durante la primera quincena del mes de enero de cada año, remitiendo ejemplares de ella al Organismo Ejecutivo, al Congreso de la República y al Concejo Municipal de Desarrollo y a los medios de comunicación a su alcance".

Causa

Falta de aplicación de los aspectos que exige la ley, para cumplir con la presentación de la memoria anual de labores a las instancias indicadas en la normativa aplicable.

Efecto

La labor realizada durante el ejercicio fiscal, no se da a conocer a los sectores indicados en la ley, como tampoco es del conocimiento de la población en general.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Secretario Municipal para que en el corto plazo se proceda a cumplir con presentar la memoria de labores de cada ejercicio fiscal, enviando los ejemplares correspondientes, ante las instancias como lo establece la ley.



Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 12 de marzo de 2012, los responsables Director de AFIM, Secretario Municipal y Director Municipal de Planificación, unificando personería exponen lo siguiente: “Se han girado las instrucciones del caso al señor Secretario Municipal para que a la mayor brevedad proceda cumplir con este aspecto, de conformidad con la ley”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que el responsable no tomó en cuenta aplicar lo establecido en ley.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Secretario Municipal, por la cantidad de Q.10,000.00.

Hallazgo No.7

Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales El Alcalde Municipal no informó sobre la ejecución presupuestaria

Condición

Se verificó lo relativo a las obligaciones del Alcalde Municipal, conforme a lo indicado en el Código Municipal, referente a que de manera cuatrimestral debe informar a su Concejo Municipal sobre la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2011, derivado de este aspecto establecido en ley, no se tuvo a la vista los informes cuatrimestrales que comprobaran que dicho aspecto haya sido cumplido.

Criterio

El Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal en su artículo 135 reformado por el artículo 44 del Decreto Número 22-2010 también del Congreso de la República, establece: “Información sobre la ejecución del presupuesto. El alcalde debe informar cuatrimestralmente a su Concejo Municipal sobre la Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de su Municipio. Además, según la tecnología de la información utilizada para el registro de las transacciones financieras y de realizaciones físicas, pondrá a disposición de la Contraloría General de Cuentas, de manera constante o mensual, según sea el caso, el registro de las transacciones presupuestarias, extrapresupuestarias y patrimoniales para su control, fiscalización y asesoría”.



Causa

Falta de control en el cumplimiento por parte del Director de AFIM, al no trasladarle la ejecución presupuestaria cuatrimestral de ingresos y egresos al Alcalde Municipal, para que lo pueda dar a conocer tal como lo norma la ley de la materia.

Efecto

El Concejo Municipal no se da por enterado del resultado real de la gestión presupuestaria de un cuatrimestre o de un período anual, lo cual pone en riesgo la responsabilidad de estos en un momento dado al aprobar la liquidación presupuestaria.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe cumplir con informar a su Concejo Municipal sobre la ejecución presupuestaria municipal cuatrimestral, toda vez que esta debe ser aprobada para efectos de ley.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 12 de marzo de 2012, los responsables Director de AFIM, Secretario Municipal y Director Municipal de Planificación, unificando personería exponen lo siguiente: “Faltó hacerlo el señor Alcalde Municipal saliente”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los responsables admiten haber incumplido con esta disposición de carácter legal.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q.10,000.00.

Hallazgo No.8**Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales al utilizar recursos de préstamo para otros fines****Condición**

Durante el examen efectuado a la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2011, se determinó que la Municipalidad a través de su Concejo Municipal solicitó un préstamo por TRES MILLONES DE QUETZALES EXACTOS



(Q.3,000,000.00), al banco Inmobiliario, S. A., según consta en el Punto Sexto del acta número 038-2011, de fecha 07 de enero de 2011, dicho préstamo fue adquirido para financiar el proyecto denominado PAVIMENTACION CALLE PRINCIPAL (1 KILOMETRO), del municipio de Santa Cruz El Chol, departamento de Baja Verapaz. Sin embargo, dichos recursos no fueron aplicados tal como se había previsto, debido a que según consta, el proyecto antes indicado fue llevado a cabo a través del contrato de obra número 001-2011 de fecha 07 de junio de 2011, el cual fue denominado con el nombre de MEJORAMIENTO DE CALLE CON PAVIMENTO DEL PARQUE CENTRAL HACIA EL CAMPO ANTIGUO DE FUT-BOL, SANTA CRUZ EL CHOL, BAJA VERAPAZ; con un costo de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.779,800.00), la cantidad que fue aplicada al proyecto, en el año 2011 es de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA QUETZALES EXACTOS (Q.155,960.00) ya que de acuerdo al Punto Octavo del acta número 027-2011, de fecha 06 de diciembre de 2011, la Municipalidad sesionante por decisión unánime acuerda rescindir el citado contrato de obra del proyecto antes mencionado, por traslado de fondos para el pago de trabajadores por planilla del Mantenimiento del proyecto de Servicios Públicos, siendo el monto utilizado para otros fines la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO QUETZALES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (Q.2,817,664.45).

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto establece: Artículo 61. Ambito legal. “El crédito público se rige por las disposiciones de esta Ley, por las normas reglamentarias que dicte el Ministerio de Finanzas Públicas y por las demás disposiciones legales que autoricen operaciones específicas”. En su párrafo final establece en el inciso d): “Pasivos, incluyendo los intereses respectivos. No se podrán realizar operaciones de crédito público para financiar gastos corrientes u operativos”.

Causa

Falta de conocimiento de los aspectos que exige la ley, para cumplir con la adecuada aplicación de los fondos obtenidos en calidad de préstamo.

Efecto

No se logra impulsar el desarrollo en infraestructura de la población.

Recomendación

El Alcalde Municipal y su Concejo Municipal deben velar por la correcta aplicación de los fondos, toda vez que el endeudamiento municipal tiene un costo financiero, razón que los obliga a hacer una adecuada inversión.



Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 12 de marzo de 2012, los responsables Director de AFIM, Secretario Municipal y Director Municipal de Planificación, unificando personería exponen lo siguiente: “El Alcalde conjuntamente con su Concejo Municipal, **Acordaron** solicitar un crédito al BANCO INMOBILIARIO, S.A., de Tres Millones de Quetzales (Q.3.000,000.00), para el proyecto inicialmente conocido con el nombre de **PAVIMENTACIÓN CALLE PRINCIPAL (1 KILÓMETRO)**; el cual fue otorgado por esa institución Bancaria. El Alcalde tomó la decisión de dividir el Proyecto que estaba programado para construirse como uno solo, ha ser construido como cuatro Proyectos, como se detalla a continuación: a) MEJORAMIENTO DE CALLE CON PAVIMENTO DEL CAMPAMENTO DE CAMINOS HACIA EL CASERÍO LA PILITA, SANTA CRUZ EL CHOL, BAJA VERAPAZ, con un costo de: Q.899,100.24. b) MEJORAMIENTO DE CALLE CON PAVIMENTO DEL PARQUE CENTRAL HACIA EL CAMPO ANTIGUO DE FUT-BOL, SANTA CRUZ EL CHOL, BAJA VERAPAZ, con un costo de: Q.779,800.00. c) MEJORAMIENTO DE CALLE CON PAVIMENTO DEL PUENTE RIO CHIQUITO HACIA EL CAMPAMENTO DE CAMINOS, SANTA CRUZ EL CHOL, BAJA VERAPAZ, con un costo de: Q.898,000.00. d) MEJORAMIENTO DE CALLE CON PAVIMENTO DEL DESVÍO MUNICIPAL HACIA RIO CHIQUITO, SANTA CRUZ EL CHOL, BAJA VERAPAZ, con un costo de: Q.220,296.58. El resto de los fondos del Préstamo de: Q.3.000,000.00, sería utilizado para el pago de gastos Administrativos y Estudios de Prefactibilidad de los mismos Proyectos. Al estar hecha la publicación en el sistema de Guatecompras, para la cotización del primer proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE CALLE CON PAVIMENTO DEL CAMPAMENTO DE CAMINOS HACIA EL CASERÍO LA PILITA, SANTA CRUZ EL CHOL, BAJA VERAPAZ”, EL Alcalde y su Concejo Municipal deciden que dicho Proyecto no sería ejecutado, por lo tanto se suspende el Proceso y se toma la decisión de darle destino a fondos del préstamo en mención para otros gastos, como: Pago de Auxiliares de Enfermería por contrato, Jornales y Complementos específicos al personal por jornal, compra de un predio de terreno en la Aldea Los Jobos, pago de Maestros por contrato, estudios de prefactibilidad y algunos otros pagos más, lo cual se hace mediante el punto quinto del Acta No.011-2011, de fecha 01 de Junio de 2011, asentado en el libro No.13 de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, donde se ordena a la Dirección Financiera Municipal hacer las operaciones presupuestarias, contables y financieras correspondientes en el Sistema para efectuar los pagos necesarios. El Segundo proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE CALLE CON PAVIMENTO DEL PARQUE CENTRAL HACIA EL CAMPO ANTIGUO DE FUT-BOL, SANTA CRUZ EL CHOL, BAJA VERAPAZ”, se realiza el Contrato Administrativo de Obra No.01-2011, pero por problemas financieros de la Municipalidad, se toma la decisión por parte del Concejo Municipal de Rescindir dicho contrato, según



consta en el Punto Octavo del Acta No.027-2011, de fecha 06 de Diciembre de 2011, donde se aprueba el traslado de los fondos para el pago de planillas de personal de Mantenimiento del proyecto de Servicios Públicos Municipales. El tercer proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE CALLE CON PAVIMENTO DEL PUENTE RIO CHIQUITO HACIA EL CAMPAMENTO DE CAMINOS, SANTA CRUZ EL CHOL, BAJA VERAPAZ", fue ejecutado en su totalidad. El cuarto proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE CALLE CON PAVIMENTO DEL DESVÍO MUNICIPAL HACIA RÍO CHIQUITO, SANTA CRUZ EL CHOL, BAJA VERAPAZ", fue ejecutado por la Municipalidad por el Módulo de Administración. Los documentos de egresos que respaldan esta declaración obran en la Dirección Financiera Municipal de la Municipalidad de Santa Cruz El Chol, departamento de Baja Verapaz. Con todo lo manifestado y documentos presentados se puede comprobar que todos los pagos realizados se efectuaron en cumplimiento a las ordenanzas aprobadas por el concejo Municipal y no por decisión de los suscritos. Además, en oficio sin número de fecha 13 de marzo de 2012, los miembros del Concejo Municipal, unificando personería en el Alcalde Municipal exponen lo siguiente: "Según operaciones registradas en el Boletín de Caja Movimiento Diario por Cuenta Corriente del ejercicio 2011, paginas 8,9 y 10 del sistema SICOIN GL los pagos realizados por el proyecto Mejoramiento de calle con pavimento del puente Chiquito hacia el campamento de caminos de Santa Cruz El Chol Baja Verapaz mas gastos administrativos e intermediación financiera del préstamo ascienden a la cantidad Q.1, 325,694.63". También en oficio sin número de fecha 12 de marzo los responsables Síndico Primero, Síndico Segundo, Concejal Primero y Concejal Segundo, unificando personería, exponen lo siguiente: "Nosotros miembros del Concejo Municipal autorizamos el préstamo para el pavimento pero nunca se nos convocó a una reunión para rescindir de el citado contrato al mismo tiempo no supimos cómo se utilizaron dichos fondos solo tenemos conocimiento que el señor Alcalde Municipal tomó la decisión personal de cómo utilizarlos".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los responsables admiten haber dado otro destino a los recursos destinados al proyecto denominado PAVIMENTACIÓN CALLE PRINCIPAL (1 KILÓMETRO).

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia de conformidad al Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República , Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 30 contra el Alcalde Municipal, dos Síndicos Municipales y cuatro Concejales Municipales, por la cantidad de Q.2,817,664.45.



Hallazgo No.9

Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales al efectuar préstamos a entidades no autorizadas

Condición

Durante el examen efectuado a la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2011, se determinó que la Municipalidad a través de su Concejo Municipal solicitó un préstamo por TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.335,400.00), al INFOM, según consta en el Punto Segundo del acta número 014-2011, de fecha 06 de julio de 2011, dicho préstamo fue adquirido para pagar sueldos y bonificaciones atrasados a los empleados municipales, por los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2011.

Criterio

El Decreto Número 12-2002 y sus reformas contenidas en el Decreto Número 22-2010, ambos del congreso de la República de Guatemala, Código Municipal establece: Artículo 113 numeral 6 “Los préstamos internos solamente podrán ser contratados con los bancos del sistema financiero nacional, cualquier préstamo realizado con personas individuales o jurídicas que no sean supervisadas por la Superintendencia de Bancos será nulo de pleno derecho y el Alcalde o Concejo Municipal que lo haya autorizado serán responsables conforme a la ley.”

Causa

No se tiene una correcta aplicación del presupuesto, derivado que en su formulación previa no se cuantifica el gasto real en que se incurrirá durante el ejercicio fiscal a ejecutar.

Efecto

Genera disminución en la rentabilidad de los recursos municipales, toda vez que el costo financiero disminuye la disponibilidad en la liquidez de los fondos municipales.

Recomendación

El Alcalde y Concejo Municipal deben evitar contraer endeudamiento, debido a que esta situación los deja con pocos recursos para su gestión, principalmente en el área de inversión.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 12 de marzo de 2012, los responsables Director de



AFIM, Secretario Municipal y Director Municipal de Planificación, unificando personería exponen lo siguiente: “El Decreto Número 11-32 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal INFOM, en su Artículo 4º., Funciones: Apartado II, numeral 1, otorgamiento de préstamos a las Municipalidades y específicamente el Reglamento para la Asistencia Financiera del INFOM, a las Municipalidades, contenido en la resolución número 08-2010 de Junta Directiva en su capítulo 2 “PRESTAMOS”, Artículo 8, Clases de Préstamos: El Instituto Concederá a las Municipalidades, según el destino de los fondos, las siguientes clase de préstamos: a) Inversión Municipal e inciso b) Funcionamiento Municipal. Con todo lo manifestado y documentos presentados se puede comprobar que todos los pagos realizados se efectuaron en cumplimiento a las ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal y no por decisión de los suscritos”. Además, en oficio sin número de fecha 13 de marzo de 2012, los miembros del Concejo Municipal, unificando personería en el Alcalde Municipal exponen lo siguiente: “El Decreto número 1132 del Congreso de la Republica de Guatemala Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal –INFOM-en su artículo 4 FUNCIONES. Apartado i.e., numeral 1 Otorgamiento de Préstamos a las Municipalidades y específicamente el Reglamento para la Asistencia Financiera del INFOM a las Municipalidades, contenido en la Resolución Numero 0082010 de Junta Directiva en su capítulo II PRESTAMOS, artículo 8 Clases de Prestamos El instituto concederá a las municipalidades según el destino de los fondos, las siguientes clases de prestamos a. Inversión Municipal b. Funcionamiento Municipal. Por lo expuesto no hemos transgredido ninguna Norma y/o Disposición Legal relacionada con préstamo hecho con el INFOM”. También, en oficio sin número de fecha 12 de marzo los responsables Síndico Primero, Síndico Segundo, Concejal Primero y Concejal Segundo, unificando personería, exponen lo siguiente: “Se nos informó que había algunos meses atrasados de sueldos de los empleados y que era necesario autorizar un préstamo para solventar dichos pagos pero nunca supimos si lo realizaron, en ningún momento se nos convocó, tampoco supimos cómo fueron utilizados los fondos del préstamo, únicamente el Alcalde Municipal tomó la decisión de hacer el uso de ellos”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los responsables admiten haber adquirido un préstamo ante el INFOM, y no ante un banco privado del sistema bancario nacional, bajo la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, de acuerdo a las reformas efectuadas al Código Municipal.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal, dos Síndicos Municipales y



cuatro Concejales Municipales, por la cantidad de Q.40,000.00, para cada uno.



6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

| No. | Nombre | Cargo | Del | Al |
|-----|---------------------------------|-------------------------------------|------------|------------|
| 1 | ANIBAL SARMIENTO REYES | ALCALDE MUNICIPAL | 01/01/2011 | 31/12/2011 |
| 2 | CATALINO IXPATAC ORREGO | SINDICO PRIMERO | 01/01/2011 | 31/12/2011 |
| 3 | CELSO FELIPE BELTRAN LIGORRIA | SINDICO SEGUNDO | 01/01/2011 | 31/12/2011 |
| 4 | MARIO ROSALES CAMO | CONCEJAL PRIMERO | 01/01/2011 | 31/12/2011 |
| 5 | AIDA ESPERANZA REYES CORDOVA | CONCEJAL SEGUNDO | 01/01/2011 | 31/12/2011 |
| 6 | EMILIA GARCIA MILIAN DE BORRAYO | CONCEJAL TERCERO | 01/01/2011 | 31/12/2011 |
| 7 | VICTOR AMEL RUIZ MAYEN | CONCEJAL CUARTO | 01/01/2011 | 31/12/2011 |
| 8 | FREDY MAYEN CORDOVA | DIRECTOR AFIM | 01/01/2011 | 31/12/2011 |
| 9 | GUSTAVO ROLANDO MAYEN GARCIA | DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION | 01/01/2011 | 31/12/2011 |
| 10 | OTTO WALDEMAR CORDOVA | SECRETARIO MUNICIPAL | 01/01/2011 | 31/12/2011 |



7. COMISIÓN DE AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

LIC. CARLOS ROBERTO SUM COYOY
Auditor Gubernamental

LIC. LUIS FRANCISCO ARREAGA MALDONADO
Supervisor Gubernamental

INFORME CONOCIDO POR:

RAZON

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.



ANEXOS



Información Financiera y Presupuestaria

Ejecución Presupuestaria de Ingresos

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ EL CHOL, BAJA VERAPAZ

EJERCICIO FISCAL 2011

(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

| CUENTA | CONCEPTO | ASIGNADO | MODIFICACIONES | VIGENTE | PERCIBIDO | SALDO |
|---------------|--|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|---------------------|
| 10.00.00.00 | INGRESOS TRIBUTARIOS | 342,935.35 | 0.00 | 342,935.35 | 198,828.91 | 144,106.44 |
| 11.00.00.00 | INGRESOS NO TRIBUTARIOS | 161,901.60 | 0.00 | 161,901.60 | 292,714.48 | (130,812.88) |
| 13.00.00.00 | VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACION PUBLICA | 6,941.33 | 0.00 | 6,941.33 | 20,556.00 | (13,614.67) |
| 14.00.00.00 | INGRESOS DE OPERACIÓN | 261,664.15 | 279,281.00 | 540,945.15 | 301,957.85 | 238,987.30 |
| 15.00.00.00 | RENTAS DE LA PROPIEDAD | 933.33 | 0.00 | 933.00 | 5,510.00 | (4,577.00) |
| 16.00.00.00 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 1,572,790.64 | 3,756,957.00 | 5,329,747.64 | 1,808,052.76 | 3,521,694.88 |
| 17.00.00.00 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 12,043,242.96 | 4,232,412.94 | 16,275,655.90 | 13,221,205.52 | 3,054,450.38 |
| 23.00.00.00 | DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 24.00.00.00 | ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO | 0.00 | 3,335,400.00 | 3,335,400.00 | 3,335,400.00 | 0.00 |
| TOTAL: | | 14,390,409.36 | 11,604,050.94 | 25,994,460.30 | 19,184,225.52 | 6,810,234.78 |



Egresos por Grupos de Gasto

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ EL CHOL, BAJA VERAPAZ

EJERCICIO FISCAL 2011

(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

| OBJETO DEL GASTO | ASIGNADO | MODIFICACIONES | VIGENTE | PAGADO | % PAGADO |
|---|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--------------|
| SERVICIOS PERSONALES | 3,049,001.73 | 1,722,383.00 | 4,771,384.73 | 4,185,203.45 | 87.71 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 785,480.00 | 1,304,617.00 | 2,090,097.00 | 2,001,984.98 | 95.78 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 4,699,318.59 | -107,120.47 | 4,592,198.12 | 3,431,028.39 | 74.71 |
| PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES | 5,298,506.78 | 4,749,708.41 | 10,048,215.19 | 5,445,136.69 | 54.19 |
| TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 16,200.00 | 31,800.00 | 48,000.00 | 43,259.56 | 90.12 |
| TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0.00 | 108,200.00 | 108,200.00 | 107,700.00 | 99.54 |
| SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA Y AMORTIZACION DE OTROS PASIVOS | 541,902.26 | 3,794,463.00 | 4,336,365.26 | 3,995,960.51 | 92.15 |
| TOTAL | 14,390,409.36 | 11,604,050.94 | 25,994,460.30 | 19,210,273.58 | 73.90 |

